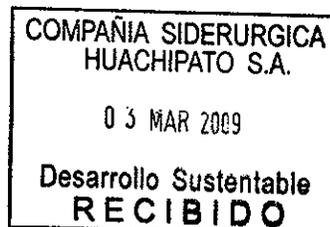




GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
REGION DEL BIO BIO
AVB/AVR/S/G/ACC/acc.



Concepción, 19 ENE 2009

VISTOS:

Estos antecedentes referidos a problemas de contaminación atmosférica por las emisiones y generación de material particulado desde las industrias emplazadas en la comuna de Talcahuano, Región del Bio Bio. Lo establecido en la Constitución Política del Estado de Chile, en su Art. 19 N° 8°, el D.F.L. N° 725/67 Código Sanitario, Arts. 3°, 9°, letras a), b) y c) 67, 82, letra a) 83 y 89 letra a); Ley 19.300/94; el D.S. N° 144/61 del MINSAL; el D.S. 185/91 de Minería; D.S. N° 59/98 del MINSEGPRES, modificada por el D.S. N° 45/01 del MINSEGPRES; en la Resolución 1215/78 del Ministerio de Salud Arts. 3, 4 y 5, Modificada por el DS N°110/2003 del MINSEGPRES; DS 114/2003 del MINSEGPRES; DS 113/2003 del MINSEGPRES; DS 112/2003 del MINSEGPRES; DS 115/2002 del MINSEGPRES; y en virtud de las atribuciones que me confiere el Art. 20° letra j) del DL N° 2.763 modificado por la Ley N° 19.937 "Que establece una Nueva Concepción de la Autoridad Sanitaria"; Artículos 30 y siguientes del D.S. de Salud N° 136/2004; el DS N° 072/2007 del Ministerio de Salud y teniendo presente lo dispuesto en las Resoluciones N° 1600/2007 y 488/97, ambas de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- 1.- **Que la Constitución Política de la República** garantiza a los habitantes el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y que es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado, por consiguiente, la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Bio Bio, en su rol de Autoridad Sanitaria, busca que este deber se logre cabalmente, utilizando para ello las atribuciones que en este sentido les otorga la legislación vigente.
- 2.- **Que basado en algunas funciones conferidas a la Seremi de Salud de la Región del Bio Bio definidas en la normativa sectorial vigente señaladas en Vistos, se establece:**
 - a.) Fiscalizar a los establecimientos regulados que estén en funcionamiento de modo que se cumpla las normas de calidad del aire que se apliquen en la zona.
 - b.) La Autoridad Sanitaria, mediante resolución fundada, deberá aprobar la clasificación de una estación monitorea de material particulado respirable como una Estación de Monitoreo Representativa Poblacionalmente (EMRP).
 - c.) Autorizar los sistemas de monitoreo de calidad del aire de los establecimientos regulados.
- 3.- **Que en función del programa de seguimiento y monitoreo establecido por la Resol. Exenta 11/2008 que calificó ambientalmente el EIA del proyecto "Aumento de Capacidad de producción de Acero líquido de Compañía Soderúrgica Huachipato", en la comuna de Talcahuano de la Región del Biobio, y que la Oficina de Talcahuano de la Seremi de Salud ha auditado la ubicación, calibración y operación del monitor de medición de calidad de aire para el Material Particulado y de Gases, dicto la siguiente:**

R E S O L U C I O N N° 192

- 1°.- **OTORGESE** reconocimiento como instrumento idóneo, válido y poblacionalmente representativo de medición de calidad de aire para Material Particulado y de gases, a la estación de monitoreo de calidad de aire que se detalla a continuación, para ser parte de la red de vigilancia de la calidad del aire que administra Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. (Av. Gran Bretaña 2910, Comuna de Talcahuano, Región del Bío Bío).

1.1 Ubicación y Características del Monitor :

Caseta N°1 de **COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A. (Caseta Maritano):**

- Ubicación : Sector patios Empresa "Miguel Maritano Industria de Jabones S.A.", Comuna de Talcahuano, Región de Bío Bío. Coordenadas UTM (667979Este; 5932745 Sur; DATUM WGS 84, Uso 18).
- Monitor de MP10 (Material particulado con diámetro aerodinámico menor o igual que 10 micrones):
Marca : Thermo Electron Corporation.
Modelo : FH62 C-14
N° de serie : E-1190
- Monitor de MP2.5 (Material particulado con diámetro aerodinámico menor o igual que 2,5 micrones):
Marca : Thermo Electron Corporation.
Modelo : FH62 C-14
N° de serie : E-1202
- Monitor de NOx (Dióxido de Nitrógeno):
Marca : Thermo Instruments.
Modelo : 42i
N° de serie : 727125394
- Monitor de SO2 (Dióxido de Azufre):
Marca : Thermo Instruments.
Modelo : 43i
N° de serie : 721923075
- Monitor de CO (Monóxido de Carbono):
Marca : Thermo Electron Corporation.
Modelo : 48i-BZAA
N° de serie : 0715521918
- Monitor de O3 (Ozono):
Marca : Monitor Labs. Inc.
Modelo : 8810
N° de serie : 881-010002
- Monitor de HCT (Hidro Carburos Totales):
Marca : Horiba.
Modelo : APHA-350E
N° de serie : 205009
- Monitor de H2S (Ácido Sulfhídrico):
Marca : Thermo Electron Corporation.
Modelo : 450i-BNSAB
N° de serie : 0729125253

1.2 La validación de los datos de monitoreo de calidad del aire tendrá validez a partir del día 1 de Enero del 2009 hasta que la autoridad así lo amerite.

2º.- **EXIJASE** a Compañía Siderúrgica Huachipato S.A., lo siguiente:

2.1 La remisión formal a la Oficina Talcahuano de la Seremi de Salud Región del Bio Bio, en los primeros 5 días hábiles de cada mes, de la información recogida por los monitores de medición de calidad del aire del mes precedente, que consigne al menos:

- Los promedios horarios, promedios 8 horas, diarios, mensuales y anuales parciales de los parámetros medidos de gases y material particulado, de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.
- Los datos de vientos, en términos de velocidad y dirección.
- Información detallada de las causas de las mediciones fallidas.
- Gráficas de los promedios diarios, mensuales y anuales parciales de los parámetros medidos de gases y material particulado.

Debido al volumen de los datos que se generan, el informe deberá ser en formato del tipo digital, sin perjuicio de otros medios de envío de información que la Autoridad Sanitaria autorice.

2.2 Llevar una Bitácora detallada para el registro de todas las novedades acaecidas en la estación de monitoreo de calidad de aire, incluyendo inspecciones, calibraciones, desperfectos, reparaciones y cualquier novedad relevante durante todo el periodo medido, en libro foliado timbrado por la Autoridad Sanitaria

2.3 El administrador de la red de monitoreo deberá avisar a con 10 días de antelación a la autoridad sanitaria cada vez que se requiera realizar una calibración y/o mantención de las estaciones de monitoreo de calidad del aire.

2.4 El administrador de la red de monitoreo deberá contar con los manuales de Operación y Mantenimiento del equipos de medición de calidad de aire los que deberán estar disponibles en las instalaciones de la empresa bajo requerimientos de la Autoridad Sanitaria.

3º **APERCIBASE** a Compañía Siderúrgica Huachipato S.A, con la aplicación de sanciones de acuerdo al Código Sanitario en su Art. 174 y Reglamentos Complementarios, en caso de no cumplir así la exigencia establecida en el número precedente de esta resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



DISTRIBUCION:
- La indicada.
- Of. de Partes Seremi.
- Of. de Partes Thno
- Expediente UGAM Thno.

DRA. MARTA WERNER CANALES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL BIO BIO



COPIA FIEL
DEL ORIGINAL